

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 18 DE MAYO DE 2019
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
07 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.

Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA
Atrasado 0.60 UMA

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

* **El número de Edicto y las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.

Presidencia Municipal Cedral, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cedral, S.L.P. , a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión **ordinaria** de fecha veintinueve de marzo del año 2019, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.** del H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí , **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

L.E.P. JOSE HOMERO MATA CAMARILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, **Presidencia Municipal Cedral, S.L.P. el que suscribe C. UBALDO DANIEL GONZÁLEZ ORTA**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve del mes de marzo del año dos mil diecinueve, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.**, Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.....

ATENTAMENTE

LIC. UBALDO DANIEL GONZALEZ ORTA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del Honorable Ayuntamiento, dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 2, 11, 14, 51, 52, 53, 54, 88 fracción II, 112, 113, 114, 119, 120, 123, 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: Que la comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento constitucional del Municipio de Cedral, presento al pleno del cabildo el día de del año que se actúa, dictamen para su aprobación del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Cedral, S.L.P.

TERCERO: Se crea la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Cedral, para que conozca, tramite, resuelva los procesos y aplique las sanciones por responsabilidad administrativa, al personal que labora dentro de las dependencias municipales encargadas de la Seguridad Pública y Tránsito.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Cedral, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

CAPITULO I

OBJETO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 1.- La comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Cedral, es el órgano encargado de sancionar y evaluar las conductas contrarias a los Reglamentos Interiores de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Cedral, de todos los integrantes de la corporación de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Reglamento de Policía del Municipio de Cedral, al Reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cedral, S.L.P.

II.- Reglamento de Tránsito Municipal: al Reglamento Interior de la Dirección de Tránsito Municipal del Municipio de Cedral, S.L.P.

III. Comisión de Honor y Justicia, a la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Cedral, S.L.P.

IV. Dirección, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Cedral, S.L.P...

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Honor y Justicia, depende orgánicamente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Honor y Justicia, tiene las siguientes atribuciones:

I Obtener de la Dirección o de la autoridad que corresponda, la documentación y los informes necesarios para el análisis de los casos en que esta Comisión de Honor y Justicia participe.

II. Resolver sobre las quejas presentadas por los elementos de la corporación en contra de sus superiores jerárquicos, en los casos siguientes:

A).- Por la imposición de una sanción desmedida o contraria a derecho.

B).- Por faltar al superior jerárquico a la Ley o al reglamento de la corporación en el cumplimiento de sus funciones.

III. Llevar a cabo el proceso para la promoción de ascensos, desde la publicación de la convocatoria hasta la entrega de los resultados obtenidos por los elementos que hayan participado. Este proceso deberá llevarse a cabo en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en los términos del convenio que al efecto se firme por las autoridades correspondientes.

IV. Proponer a la Dirección las distinciones que deban otorgarse a los miembros de la corporación, por hechos meritorios o de desempeño profesional.

V. Resolver sobre la sanción de baja y suspensión que deba imponerse a los elementos de la Dirección, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de la Policía del Municipio de Cedral, S.L.P.

VI. Las demás que correspondan, conforme a los fines y objetivos propuestos para esta Comisión.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente que será el Director de Seguridad Pública, un Secretario y dos miembros del Personal Operativo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con diferentes grados, que serán designados por sorteo entre los agentes del mismo rango representado, quienes fungirán como vocales, así como un Representante del Honorable Ayuntamiento y dos Representantes Ciudadanos, de los cuales uno de ellos deberá ser mujer.

El secretario será el Secretario General del Ayuntamiento, el representante del Honorable Ayuntamiento deberá ser el regidor de la Comisión Correspondiente, los representantes ciudadanos deberán ser elegidos por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

También podrán ser removidos los integrantes de la Comisión por causa grave a juicio de cabildo.

ARTÍCULO 6.- los representantes ciudadanos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I).- Sin antecedentes Penales,
- II).- Reconocida Probidad,
- III).- Vecindado y con una residencia mínima de cinco años, al momento de la designación.

ARTÍCULO 7.- El Presidente de la Comisión, Los representantes ciudadanos y el Regidor contarán con voz y voto en todos los asuntos que se traten en la comisión de Honor y Justicia. En el caso de los integrantes de las corporaciones, siempre contarán con voz, pero solo tendrán voto cuando se traten asuntos en los cuales se analice la situación de un elemento de la corporación a la cual representan.

ARTÍCULO 8.- Excepto el presidente y el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, los demás miembros de ésta duraran en su cargo un año y no podrán ser reelectos. La elección para los nuevos integrantes de la comisión de Honor y Justicia, habrá de celebrarse en las tres primeras sesiones de cabildo de cada año.

ARTÍCULO 9.- La Comisión de Honor y justicia se reunirá cada mes y sesionará válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros con derecho a voto, entre los que deberá estar el Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate, además de su voto ordinario.

ARTÍCULO 10.- El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia levantará un acta circunstanciada de cada sesión,

en la que asentará el resultado de la votación, además de los acuerdos y resoluciones obtenidas. Asimismo, realizará la función de notificador.

ARTÍCULO 11.- El procedimiento que seguirán los miembros de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el desarrollo de las sesiones, será el mismo que se utilice en las sesiones del H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., además de los establecidos en el presente ordenamiento legal.

CAPITULO III DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 12.- El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se iniciará:

I. Con la entrega por escrito de la queja, por parte del elemento de policía que presuntamente haya sido tratado indebidamente por sus superiores;

II. Con la entrega por escrito de la queja por parte del ciudadano que se considere ofendido por una incorrecta aplicación de los Reglamentos de policía del Municipio de Cedral;

III. A Solicitud escrita de:

A. El Presidente Municipal;

B. El Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Cedral, S.L.P.

CAPITULO IV DE LA QUEJA O SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 13.- La queja o solicitud de intervención deberá presentarse por escrito, y deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio particular del quejoso o de quien promueve en su Representación cuando se trate de un menor de edad;

II. Fecha, hora y lugar en que se sucedieron los hechos;

III. Narración breve y precisa de los hechos que se consideren constituyen una conducta contraria al Reglamento de Policía del Municipio de Cedral, S.L.P; y El Ofrecimiento de las pruebas relacionándolas con los hechos; si se tuvieron al momento de presentar la queja.

ARTÍCULO 14.- Después de la recepción de la queja o solicitud de intervención, el presidente de la comisión de

Honor y Justicia, citará con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a los miembros de la corporación cuyo caso se analizará, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia, anexando al mencionado citatorio las copias de los documentos existentes y relacionados con el caso para que se realice su comparecencia ante la Comisión y aporten los elementos que a su derecho convengan.

ARTÍCULO 15.- Durante el procedimiento instaurado ante la Comisión de Honor y Justicia, el miembro de la Policía y Tránsito, cuyo asunto se trate, podrá hacerse acompañar a la sesión por un asesor externo del interior de la corporación, a quienes se les dará carácter de representantes y podrán hablar en su nombre.

CAPITULO V DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

ARTÍCULO 16.- Los Asuntos tramitados ante la Comisión de Honor y Justicia, se desahogarán en una audiencia, en la que se escucharán los alegatos utilizados por las partes, se analizarán y valorarán las pruebas aportadas por acusadores y acusados, así como su defensa. Si en la realización de la audiencia hubiera asuntos pendientes por desahogar esta se considerará abierta y se desahogará en una o dos sesiones más como máximo.

ARTÍCULO 17.- La audiencia del Procedimiento Administrativo, se sujetará para su desahogo al siguiente orden:

I. Se tomarán en forma individual las declaraciones de cada una de las personas que intervinieron en los hechos.

II. Si en el transcurso de toma de declaraciones, no se observa que deba suspenderse la audiencia, se procederá a la lectura de la queja o solicitud de intervención, los partes informativos y demás constancias de autos;

III. Se abrirá el periodo de ofrecimiento de pruebas, teniéndose por recibidas éstas y las que se hubieren desahogado previamente;

IV. Se escucharán los alegatos de la parte quejosa y luego de la acusada, los que se pronunciarán en ese orden. Los alegatos podrán presentarse por escrito. Cuando se formulen verbalmente, no podrán exceder de diez minutos para cada una de las partes.

V. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, que participen en el desarrollo de la Audiencia, podrán formular preguntas a las partes, a sus representantes y testigos, únicamente respecto de las cuestiones relacionadas con los hechos denunciados;

VI. Se dará el uso de la voz a la parte quejosa y luego a la parte acusada, a efecto de que realicen una conclusión final; y,

VII. Si no existen más diligencias que celebrar se citará el Procedimiento para resolución.

ARTÍCULO 18.- La audiencia no deberá suspenderse cuando no se hayan agotado los puntos debatidos. También podrá prorrogarse de oficio o a solicitud de alguna de las partes, cuando exista motivo fundado.

CAPITULO VI DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19.- La resolución Administrativa se dictará por el pleno de la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la conclusión de la última audiencia. Esta resolución será inapelable en el ámbito administrativo municipal, y deberá de notificarse a las partes para su conocimiento en un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la emisión de la misma.

ARTÍCULO 20.- La resolución administrativa a que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes datos: “Expresará la dependencia que la dicte, el lugar, la fecha y sus fundamentos legales, la resolución administrativa y se firmarán por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

“Las resoluciones contendrán además de los requisitos comunes a toda resolución Judicial, una relación breve de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, y terminarán resolviendo, con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración de la Comisión de Honor y Justicia, y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse”.

ARTÍCULO 21.- Todo procedimiento iniciado ante la Comisión de Honor y Justicia, será notificado de inmediato al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. De igual forma, se notificarán las resoluciones y sanciones impuestas para que se proceda a su ejecución.

ARTÍCULO 22.- Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, y aportadas las pruebas, será oficiosa la resolución, por ser de orden público.

CAPITULO VII DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 23.- Las notificaciones se harán; por medio de oficio a las autoridades y personalmente a los

particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:

- I. La que admita o deseche la queja;
- II. La que cite a las partes y testigos, señalando día y hora para el desahogo de una audiencia.
- III. La de sobreseimiento y resolución.

ARTÍCULO 24.- Las notificaciones por oficio a las autoridades, se realizarán a través de los recibos correspondientes, que contengan: nombre del quejoso, número de expediente, fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate, fecha y número de oficio, nombre de la autoridad notificada, fecha de la notificación, firma del notificador y sello oficial de la dependencia y firma de quien recibe la notificación. Al oficio de notificación, se adjuntará copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y copias de traslado, cuando proceda. El notificador, dejará constancia de lo anterior en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 25.- Las notificaciones personales se harán directamente al interesado, su representante legal o al autorizado en los términos de la ley, por el secretario de la Comisión de Honor y Justicia, en el domicilio señalado para tal efecto. Si no se encontrare y cerciorado el notificador, bajo su responsabilidad, que es el domicilio correcto, le dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el lugar, para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 26.- Las notificaciones podrán practicarse en las oficinas de la Comisión de Honor y Justicia, si se presentan las partes a quien deba notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio.

ARTÍCULO 27.- Las notificaciones personales y las que se realicen por oficio surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se efectúen.

ARTÍCULO 28.- Las notificaciones y diligencias deberán hacerse en día y horas hábiles. Son días hábiles todos los días del año, exceptuando sábados, domingos, periodos de vacaciones y los que señale como inhábiles la ley de los trabajadores al Servicio del Estado o los que acuerde la Comisión. Son horas hábiles las comprendidas entre las 8:00 y las 15:00 horas. Si se recibieran después de la hora señalada, no se tendrán como presentadas dentro del término legal.

CAPITULO VIII DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 29.- La prescripción extingue la potestad de ejecutar las sanciones previstas en los Reglamentos de

Policía del Municipio de Cedral, S.L.P. Es personal y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por este reglamento.

ARTÍCULO 30.- La potestad de ejecutar las sanciones previstas en los reglamentos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cedral, S.L.P, prescribirán en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se cometió la falta administrativa por el elemento de policía.

ARTÍCULO 31.- No correrán los plazos para la prescripción cuando exista algún impedimento legal para ejecutar las sanciones impuestas.

CAPTULO IX DE LA PROCEDENCIA DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 32.- Inmediatamente después de que Comisión de Honor y Justicia reciba la queja o solicitud de intervención, ésta deberá emitir un auto en que el admite el asunto para su inicio formal o lo deseche por incumplimiento de los requisitos que deben tomarse en cuenta, como lo establece el artículo 13 y 33 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Se decretará la improcedencia de un asunto en los casos siguientes:

- I. Cuando la falta de que se acuse al elemento de policía no esté contemplada en el Reglamentos de la policía del Municipio de Cedral, S.L.P.; y
- II. Cuando haya prescrito la potestad para sancionar la falta.

CAPITULO X DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 34.- El sobreseimiento no prejuzga sobre la responsabilidad en que haya incurrido la parte acusada y procede en un Procedimiento Administrativo en los casos siguientes:

- I. El quejoso se desista expresamente de la acción intentada, siempre y cuando no se haya instaurado el Procedimiento:
- II. El quejoso fallezca durante el procedimiento:
- III. No se haya efectuado ningún acto procesal durante el término de 90 días.

CAPITULO XI DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 35.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia estarán impedidos para en los siguientes casos:

I. Si tienen interés personal en el asunto:

LIC. ROBERTO CECILIO YAÑEZ TORRES

II. Si son parientes consanguíneos,

SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

III. Si tuviesen amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o sus representantes; y,

IV. Si han actuado como asesor o interviniendo con cualquier carácter en la emisión o ejecución del acto impugnado;

LIC. ANA CRISTINA MATA MOLINA

PRIMER REGIDOR
(RUBRICA)

ARTÍCULO 36.- Los integrantes deberán manifestar si incurrn en alguna de las causas de impedimento señaladas en el artículo anterior, expresando concretamente la causal.

ARTÍCULO 37.- El integrante que estando impedido, no se excuse para conocer de un procedimiento, en los términos del artículo interior, podrá ser rechazado por las partes.

C. ANTONIA MORALES MORALES

SEGUNDO REGIDOR
(RUBRICA)

CAPITULO XII ESCALAFONES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 38.- El escalafón de la policía Municipal y Transito está constituido por los grados y el orden que éstos se establecen en sus respectivos reglamentos interiores, mismos, que se tomara en cuenta todo lo previsto y establecido con relación al presente capitulo.

PROFR. JUAN IGNACIO VAZQUEZ GOMEZ

TERCER REGIDOR
(RUBRICA)

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: Se derogan todas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cedral, S.L.P. a los veintinueve días del mes de marzo de 2019.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de cedral, S.L.P., el día veintinueve del mes de marzo del año 2019.

PROFA. ERIKA JUDITH DIAZ VAZQUEZ

CUARTO REGIDOR
(RUBRICA)

PROFA. FRANCISCA ELORZA HERNANDEZ

QUINTO REGIDOR
(RUBRICA)

C. ARMANDO SOTO RODRIGUEZ

SEXTO REGIDOR
(RUBRICA)

L.E.P. JOSE HOMERO MATA CAMARILLO

PRESIDENTE MUNICIPAL.
(RUBRICA)

LIC. UBALDO DANIEL GONZALEZ ORTA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)